



"Año 2000 - Año del Padre de la Patria, General D. José de San Martín"

INFORME N° 805

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las presentes actuaciones vienen a estudio de esta Asesoría con motivo de la disparidad de criterios vertidas por áreas de la Administración Regional Rosario, atinentes al tratamiento impositivo a dispensar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la actividad desarrollada por OBRAS DE SANEAMIENTO S.A., obrando descripción de las mismas a fs. 109/111, de lo cual podemos inferir lo siguiente:

A) Obras de Extensión de agua y cloacas.

A-1 Procedimiento de Construcción de cañería de Suministro de Agua.

Comprende las obras desde la realización de la excavación, instalación de la cañería, tapado y compactado de la excavación, instalación de los servicios domiciliarios con recupero del suelo original y piso y realización de la prueba hidráulica para dejar la cañería aprobada.

**A-2 Procedimiento para la construcción de cañería Colectora de Cloaca
Idem al punto anterior.**

A-3 Procedimiento para la realización de conexión nueva de agua o renovación de conexión de agua.

-Conexión o Renovación Larga de agua.

Desde la excavación y localización del caño maestro, tuneleado debajo la calzada para la instalación del servicio nuevo o renovación del servicio, colocación de caño y demás accesorios hasta el tapado y compactado de la excavación hasta recuperar el suelo original, base, sub-base y piso o carpeta de rodamiento

-Conexión o Renovación corta de agua.

Excavación en vereda para la instalación del servicio nuevo o renovación del servicio, colocación del caño y accesorios, tapado y compactado hasta recuperar el suelo original, base, sub-base y piso.

B- Servicios.

Detallan una serie de servicios efectuados, a saber: mantenimiento operativo de estaciones depuradoras, toma de muestras, limpieza de decantadores, etc..

Es dable destacar que de conformidad al criterio sustentado por esta D.G.T. y J. a través de sendos interpretativos, entre otros, el Dictamen 017/96 e Informe 288/97, surge que el encuadre fiscal -en lo que a Impuesto sobre los Ingresos Brutos concierne- la expresión "construcción de inmuebles" está referida a la construcción de edificios y estructuras de ingeniería completos, así como sus ampliaciones y reformas integrales, de manera tal que la nueva construcción difiera sustancialmente de la preexistente.

En consonancia con lo expuesto, entendemos que las actividades apuntadas en los ítems A-1 y A-2 quedarían incluidos en la conceptualización realizada y en consecuencia, liberadas del gravamen a partir del 01/01/1999 de conformidad a lo estipulado en la ley 11466.

En cuanto a los puntos A-3 y B, entendemos que en principio cabe distinguir dos situaciones, a saber:

- Si las mismas son ejecutadas en su totalidad conjuntamente con algunas de las descriptas en los ítems anteriores y por una única empresa o contratista, configurarían una obra de ingeniería completa, posibilitando de esta manera el encuadre en la conceptualización de "construcción de Inmuebles", y por lo tanto, los ingresos generados, estarían alcanzados con la exención de acuerdo a lo previsto en la Ley 11466.

- Si las obras no son ejecutadas en su totalidad por una misma empresa o contratista, entendemos que quedarían al margen de la dispensa, por cuanto y en el caso del punto A-3, la magnitud de la conexión o renovación de conexión de agua no difiere substancialmente de la obra preexistente, careciendo de la integralidad a que se hacía referencia anteriormente y en relación al ítem B) no merece mayores comentarios por representar servicios que les cabe el tratamiento como tales. En ambos casos deberían tributar la alícuota básica del 3.5%.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de agosto de 2000.-
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
ASESOR

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Dra. OLGA N. RODRIGUEZ
SUB DIRECTOR / RESOL. 59/98
ASESORIA JURIDICA ADMINIST.

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de agosto de 2000.-
bgr.



C.P.N. LIBROP RIZZONI
DIRECTOR GENERAL / RESOL. 1 59/99
DIRECCIÓN Y JURIDICA